

# CONVENIO MARCO EDUCACIÓN DUAL



**COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**



**COMERCIALIZADORA  
VISTA BALLENA, S.A. DE C.V.**

**DV107/2022**

**VIGENCIA AL 30 DE JULIO 2023.**

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE EDUCACIÓN DUAL

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COMERCIALIZADORA VISTA BALLENA S.A. DE C.V. (HOTEL HACIENDA ENCANTADA Y HOTEL VISTA ENCANTADA RESORT & SPA)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. CARMELO ZUÑIGA BIBIANO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIDAD ECONÓMICA**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL **ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CECYTEBCS**"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que: toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;

2.- Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución del 25 de septiembre de 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, precisando como "Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y

equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", cuyas metas 4.3 y 4.4 prevén asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, así como aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que posean las competencias necesarias, en particular las técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento;

3.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje "II. Política Social", apartado "Derecho a la Educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

4.- Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario "2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional"; Estrategia prioritaria "2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral", plantea la Acción puntual "2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes y ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo";

5.- Que, la Secretaría de Educación Pública, expide ACUERDO número 02/02/22, por el que emiten los lineamientos generales para la impartición del tipo medio superior mediante la opción de Educación Dual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero del año 2022.

## DECLARACIONES:

### I.- DECLARA "LA UNIDAD ECONÓMICA":

I.1 Que es una empresa privada debidamente constituida y existente conforme. leyes mexicanas.

I.2 Que su representante **C.P CARMELO ZUÑIGA BIBIANO**, tiene las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, según lo acredita con la escritura pública número 19,654 de la ciudad de Cabo san Lucas, B. C. S., del 07 de agosto del 2017, Lic. Maria del Pilar Garcia Orozco Notario No. 17. de

Cabo san Lucas, B. C. S.

I.3 Que tiene capacidad jurídica para convenir y reúne las condiciones legales, técnicas, organizacionales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios y actividades administrativas materia de este convenio y que dentro de su objeto comprende: el servicio de hospedaje, alimentos y actividades turísticas.

I.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CVB-040706-E64 y que para acreditarlo exhibe cédula como contribuyente, de acuerdo a la Legislación correspondiente.

I.5 Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Km 7.3 Carretera transpeninsular Fracc. 2, colonia Cabo del Sol, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en caso de contar con un domicilio diverso para la ejecución de la Educación Dual al referido, se señalará en el Convenio de Aprendizaje, así como en el Convenio Específico de Cooperación.

I.6 Que su representada está interesado y dispuesto en apoyar en los términos del presente convenio al "ESTUDIANTE DUAL" para que pueda desarrollarse de manera integral en su formación académica, por medio de la Educación Dual.

## II.- DECLARA "EL CECYTEBCS":

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el boletín oficial número 3 del gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la preparación de recursos humanos calificados del nivel medio superior.

II.2 Que el Ing. Roberto Pantoja Castro ostenta el cargo de Director General en base al nombramiento que le fue otorgado a partir del día 10 de septiembre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, y que se encuentra facultado para representar al "CECYTEBCS" en el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 18º, del Decreto de Creación del "CECYTEBCS".

II.3 Que entre sus objetivos esta, impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, y dando cabal cumplimiento del objeto que señala el decreto que lo

crea, ha establecido planteles educativos en el Estado de Baja California Sur, con preparación con carrera tecnológica, y centros de educación media superior a distancia con preparación de bachillerato general.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEC9310149N6.

II.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la avenida Golfo de California No. 190, colonia El Conchalito, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

### III. DE "LAS PARTES":

III.1. Manifiestan que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, sin tener objeción alguna, respecto de la misma, manifestando su voluntad para la celebración del presente Convenio.

III.2. Expresan su conformidad para sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA UNIDAD ECONÓMICA"** recibirá a **"EL ESTUDIANTE DUAL"** preseleccionado por **"EL CECYTEBCS"** y seleccionado por **"LA UNIDAD ECONÓMICA"**, y en sus respectivos ámbitos de competencias realizarán las acciones correspondientes para la operación de la Educación Dual.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** adquieren las siguientes obligaciones:

I. **"EL CECYTEBCS"** se compromete a:

a) Garantizar que el Plan de Formación sea acorde con lo establecido en los Planes y Programas de Estudio de los tipos medio superior, en

consideración de la formación para el trabajo seleccionada y en su caso, con los estándares de competencia laboral o profesional que se requieran;

- b) Contar con el capital humano capacitado, infraestructura, materiales y elementos tecnológicos mínimos suficientes para fortalecer las competencias del estudiante;
- c) Definir y elaborar, en coordinación con **"LA UNIDAD ECONÓMICA"**, los Planes de Formación, de Rotación y Puestos de Aprendizaje y las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
- d) Implementar los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el que participe;
- e) Llevar el registro escolar de **"EL ESTUDIANTE DUAL"** que participe en los planes de formación;
- f) Recabar la información sobre los resultados de las evaluaciones mensuales que se practiquen al **"ESTUDIANTE DUAL"** en **"LA UNIDAD ECONÓMICA"**, de acuerdo con las actividades de aprendizaje del Plan de Formación; misma que se registrará en el sistema de control escolar y/o plataforma digital;
- g) Proporcionar al Subcomité la información que le sea solicitada en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- h) Capturar en el Sistema de Control Escolar y/o Plataforma Digital la información de los programas de educación dual en los que se participe, con la periodicidad y en los términos que determine la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, conforme a los lineamientos que emita;
- i) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios, las competencias adquiridas tanto en **"EL CECYTEBCS"** como en **"LA UNIDAD ECONÓMICA"**, para otorgar al estudiante el certificado correspondiente;
- j) Promover, coordinar, aplicar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de formación en la Educación Dual;

- k) Mantener vigente la incorporación del "ESTUDIANTE DUAL" al Seguro Facultativo del IMSS y en su caso, la póliza de seguro contra accidentes;
- l) Difundir las convocatorias de becas de la Educación Dual que se emitan, así como postular estudiantes para ser candidatos a obtener dicho estímulo;
- m) Analizar los casos académicos especiales de los estudiantes, a través de los mecanismos establecidos para incorporarlos a la Educación Dual;
- n) Aplicar los lineamientos de la Educación Dual que le correspondan;
- o) Proporcionar a la "**UNIDAD ECONÓMICA**", toda la información que requiera para la operación de la Educación Dual;
- p) Garantizar la capacitación, asesoría y seguimiento a la "**UNIDAD ECONÓMICA**" para la implementación y operación de la Educación Dual en los periodos correspondientes;
- q) Las demás que se requieran y acuerden "**LAS PARTES**", para la adecuada operación de la Educación Dual.

II. "**LA UNIDAD ECONÓMICA**" se compromete a:

- a) Entrevistar a los candidatos preseleccionados por "**EL CECYTEBCS**", con la finalidad de evaluarlos y determinar la procedencia de su solicitud, acorde con los instrumentos propios de incorporación de capital humano;
- b) Destinar el personal y la infraestructura necesaria y adecuada para el desarrollo de los Planes de Formación;
- c) Proporcionar oportunamente a "**EL CECYTEBCS**", la información que le sea requerida, en relación a la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- d) Definir y elaborar, en coordinación con "**EL CECYTEBCS**" los Planes de Formación, de Rotación y Puestos de Aprendizaje, y las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;

- e) Asegurar que el “ESTUDIANTE DUAL” cuente con la capacitación, conocimiento y práctica de las medidas de seguridad, protección civil y salud dentro de “**LA UNIDAD ECONÓMICA**”;
- f) Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con las Instituciones Educativas y los convenios suscritos;
- g) En caso de que existan vacantes, dar preferencia en la contratación al “ESTUDIANTE DUAL”, una vez que concluye su Plan de Formación.
- h) Permitir que “**EL CECYTEBCS**” realice visitas mensuales y/o emergentes para verificar que cumpla con las condiciones establecidas;
- i) Recibir la capacitación, asesoría y seguimiento de “**EL CECYTEBCS**” para la implementación y operación de la Educación Dual en los periodos correspondientes;
- j) En caso de accidente, brindar al “ESTUDIANTE DUAL” la atención médica de primer contacto que requiera y el posterior traslado a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por “**EL CECYTEBCS**”;
- k) En cualquier circunstancia o acontecimiento se deberá contactar a “**EL CECYTEBCS**” para su atención y conocimiento;
- l) Las demás que se requieran y acuerden “**LAS PARTES**”, para la adecuada operación de la Educación Dual.

**CLÁUSULA TERCERA. “LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones establecidas en el presente instrumento, son orientadas al desarrollo y operación del Plan de Formación de la Carrera de Servicios de Hotelería.

Asimismo, “**EL CECYTEBCS**” refiere que la denominación del Plan de Estudios, en el que se desarrollarán actividades inherentes a la Educación Dual es de la Carrera Técnica de Servicios de Hotelería.

**CLÁUSULA CUARTA. “LAS PARTES”** manifiestan que la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, es a partir del día 5 de mayo del



2022 al 30 de julio del 2023.

**CLÁUSULA QUINTA.** Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio **“LAS PARTES”** acuerdan designar como responsable a:

Por **“EL CECYTEBCS”**:

M. C. Martín López Flores, Director Académico.

Por **“LA UNIDAD ECONÓMICA”**:

C.P. Carmelo Zúñiga Bibiano, Director Administrativo.

Mismos que coadyuvarán en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del convenio, así como en la definición de las líneas de trabajo de su objeto y demás acuerdos que se deriven.

**CLÁUSULA SEXTA.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las actividades materia del presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de quien lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni se considerarán a las otras partes firmantes como patrón sustituto o solidario.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen recíprocamente a hacerse responsables de las obligaciones que deriven de la relación con el personal que esté bajo su responsabilidad en términos del párrafo anterior y, derivado de cualquier demanda, quejao requerimiento relacionado con dicho personal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Para el caso de suspensión de las actividades del presente convenio por caso fortuito o causa de fuerza mayor, queda establecido expresamente que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, en la inteligencia de que una vez superadas se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizados por escrito.

La aceptación de **“LAS PARTES”** a los cambios o modificaciones propuestos, deberá ser por escrito y formarán parte integrante de este Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales, y demás leyes aplicables, **“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

**“LAS PARTES”** convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieran acceso los participantes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** **“LAS PARTES”** no podrán reproducir ni comunicar de ninguna forma las marcas y diseños o demás signos distintivos de la otra.

Este Convenio no confiere ninguna licencia de uso de marca para los contratantes, ni supone una cesión de derechos sobre marca y sus diseños, ni autoriza el uso o explotación de otros logotipos, marcas y diseños que también pertenezcan a **“LAS PARTES”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** en consideración a la opinión que emitan los responsables de cada una de **“LAS PARTES”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** **“LAS PARTES”** Acuerdan que el presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá naturalmente con el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio

de Los Cabos, Baja California Sur, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**POR "LA UNIDAD ECONÓMICA"**

  
**C.P. CARMELO ZUÑIGA BIBIANO**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"**

  
**ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO**  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL

**TESTIGOS**

  
**LIC. ALBERTO FLORES M.**  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

  
**LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS**  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DEL CECYTEBCS

  
**SR. GERARDO MARTINEZ SOTELO**  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
HOTEL HACIENDA ENCANTADA

  
**M. C. MARTÍN LÓPEZ FLORES**  
DIRECTOR ACADÉMICO DEL CECYTEBCS

  
**SR. JEAN LOUIS MAGRON**  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
HOTEL VISTA ENCANTADA

  
**M. C. REYNA SOLIS CERDA**  
COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIORES DE LA SEP EN B. C. S.